



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**- Cuando cumple los requisitos de existencia y validez, y es utilizada como título en los juicios de ejecución, limita las excepciones que pueden proponerse, pues sólo tienen cabida las que son procedentes contra las sentencias judiciales. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**- Es un acto jurisdiccional que tiene la misma fuerza vinculante de una sentencia judicial. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**AGENCIAS EN DERECHO**- La oportunidad para controvertirlas es una vez aprobadas mediante auto y no cuando son fijadas por el juez. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**- Permite enterar al demandado de la existencia del proceso, permitiéndole acudir a notificarse personalmente o realizarse posteriormente el acto procesal mediante aviso como mecanismo supletivo. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**COBRO EXCESIVO DE SUMAS DE DINERO**- Está en cabeza del demandante la carga de la prueba que acredite el cobro excesivo y su monto. ([12/7/16, 13001-31-03-002-2008-00544-01](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**- Debe agotarse debidamente cuando es requisito de procedibilidad en los asuntos que la ley así lo exige, correspondiéndole al juez verificar exhaustiva y minuciosamente su cabal cumplimiento. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO-** Debe expresar de manera clara el asunto objeto de conciliación, para que pueda entenderse agotado el requisito de procedibilidad. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**COSTAS-** Son a cargo del demandante cuando es vencido en demanda de reconvencción. ([7/7/16, 13001-22-13-000-2004-00221-01](#))

**CRÉDITOS PACTADOS EN UPAC-** Debe ser analizado por los jueces caso por caso si la entidad financiera cobró en un particular evento más de lo autorizado por la normatividad, porque el simple hecho de que se haya cobrado obligaciones pactadas bajo el sistema UPAC no quiere decir que exista responsabilidad. ([12/7/16, 13001-31-03-002-2008-00544-01](#))

**CRÉDITOS PARA ADQUIRIR VIVIENDA-** Debe tenerse en cuenta para su liquidación lo contemplado en la Ley 546 de 1999 y las directrices de las Altas Cortes sobre intereses y amortización de la deuda. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**DESIGNACIÓN DE PARTIDOR-** No ha sido contemplada por el Código de Procedimiento Civil como una providencia apelable. ([26/7/16, 13001-31-10-002-2002-00429-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** Es procedente decretarlo cuando el expediente se mantiene completamente inactivo en la secretaría por el término de un año. ([21/7/16, 13001-31-03-005-2010-00475-02](#))

**DICTAMEN PERICIAL-** Su práctica no es pertinente en los procesos sucesorios cuando es solicitada para establecer el valor de los cánones de arrendamiento que comercialmente se podían cobrar como frutos de bienes hereditarios. ([21/7/16, 13001-31-10-002-2007-00502-02](#))

**EXCEPCIONES DE FONDO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN CON ACTAS DE CONCILIACIÓN-**Sólo pueden proponerse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-** Aunque con la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010 el legislador permitió en ese entonces que se alegara como excepción previa, su naturaleza es de mérito y asunto de derecho sustancial. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA-** Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**HIPOTECA ABIERTA** – Su otorgamiento no conlleva a deducir que los títulos valores suscritos a nombre propio por el representante legal de la sociedad constituyente de esa garantía vinculan a la persona jurídica, sino aquellas

contraídas por la deudora hipotecaria. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO-** Para fijar su monto el juez debe tener en cuenta lo pactado en el contrato de mandato celebrado entre las partes, en caso de no existir, se regulará teniendo en cuenta la índole, calidad, cantidad e intensidad de la labor. ([21/7/16, 13001-31-03-002-2005-00171-08](#))

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-** No es una oportunidad adicional para controvertir la obligación, por lo que debe efectuarse teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**NOTIFICACIÓN PERSONAL-** Que el apoderado del demandado se notifique personalmente luego de haberse surtido la notificación por aviso podría constituir un abuso del derecho y es contrario a la buena fe, convirtiéndose en una conducta injustificada, sin que pueda alegarse en beneficio propio el error cometido. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**NOTIFICACIÓN POR AVISO-** Se surte debidamente así no se señale en el mismo la ciudad del juzgado que emite la providencia a notificar. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN-** No se estructura cuando se trata de simples omisiones y el acto cumple su cometido. En caso de configurarse, es saneable cuando no es alegada oportunamente. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**OBLIGADO CAMBIARIO-** Su fundamento se encuentra en la firma de quien se obliga, aplicándose el principio de literalidad que gobierna a estos bienes mercantiles. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-** El bien objeto de pertenencia debe ser susceptible de ser adquirido por este modo. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**PROCESO DE PERTENENCIA-** Elementos para su prosperidad. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**PROCESO SUCESORIO-** Su naturaleza liquidatoria apunta a repartir la masa entre los herederos o legatarios, no el suscitar un debate para perseguir la ejecución o pago de partidas adeudadas, ni establecer una suma concreta a fin de restarla de la cuota que le correspondería al heredero sobre los frutos producidos por los bienes tenidos en su poder. ([21/7/16, 13001-31-10-002-2007-00502-02](#))

**PRUEBA DE LA POSESIÓN-** Cualquier acto de señorío que se realice sobre bienes imprescriptibles resultan vanos para demostrar la posesión, contabilizándose el tiempo exigido para prescribir a partir del momento en que dejan de tener tal connotación. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** La falta de contenido en la certificación de la conciliación implica la ausencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad, lo que genera rechazo de plano de la demanda y no su inadmisión, al tenor del artículo 36 de la Ley 640 de 2001. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**RESTITUCIONES MUTUAS-** Ante la declaratoria de la ineficiencia o nulidad de un negocio jurídico no sólo procede la restitución de la suma de dinero recibida, sino también los intereses que habría producido el capital. Y cuando se trata de la restitución de un inmueble, tal restitución debe incluir los frutos que natural y ordinariamente habría de producir. ([7/7/16, 13001-22-13-000-2004-00221-01](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SOLICITUD DE COMÚN ACUERO DE LAS PARTES-** La negativa por parte del juez de acceder a esta petición se ajusta al marco del Estado Social de Derecho, a los postulados constitucionales y procesales, en especial a la consideración que el proceso involucra un interés público que hace razonable otorgar al juez facultades probatorias y de impulso procesal como director del proceso, pues persigue en su calidad de administrador de justicia que el proceso sea ágil, oportuno, eficiente, con efectivo y real acceso a la administración de justicia. ([26/7/16, 13001-31-10-002-2002-00429-02](#))

**TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA-** Se contabiliza teniendo en cuenta cuál mecanismo de notificación se consumó primero, por lo que la notificación personal al demandado luego de surtida la notificación por aviso, no conlleva a revivir los términos del traslado. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO-** El que esté comprendido por pluralidad de documentos no implica que sea posible por parte del juez o del demandante ir completando el título con medios de prueba adicionales a medida que transcurre el proceso, ya que desde el inicio del trámite debe contener los requisitos de ser claro, expreso y exigible. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO DOS VECES POR LA MISMA PERSONA-** Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO DOS VECES POR LA MISMA PERSONA-** Tal situación es indiferente para efectos de determinar la calidad en que obliga cambiariamente al otorgante de la promesa de pago. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD-** Casos en que suscribe el título valor sin especificar en qué calidad actúa. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**CRISTIAN DAVID JURADO FERRER**

Relator

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena